

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL



Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCIÓN No. 446 DE

(12 DE MAYO DE 2017)

Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de procedimiento en desarrollo del proceso de Minina Cuantía N°033-2017 el cual tiene como objeto "SUMINISTRO DE CONTENEDORES HERMETICOS, RIGIDOS Y DESECHABLES PARA EL DESCARTE Y RECOLECCION DEL MATERIAL PELIGROSO CORTOPUNZANTE".

El **SUBDIRECTOR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Resolución No.770 de 2011, Resolución No.1060 del 31 de octubre de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que la entidad Hospital Militar se encuentra adelantando proceso de Mínima cuantía No.033-2017, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE CONTENEDORES HERMETICOS, RIGIDOS Y DESECHABLES PARA EL DESCARTE Y RECOLECCION DEL MATERIAL PELIGROSO CORTOPUNZANTE.

Que de acuerdo a los Estudios Previos e invitación el presupuesto oficial se estimó en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$47.300.000) Incluido IVA.

Que el Hospital Militar Central público estudios previos e invitación el 19 de Abril de 2017 en los términos que establece en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y s.s del Decreto 1082 de 2015.

Que en fecha 24 de Abril de 2017 a las 10:00 horas se realizó cierre del mismo tal y como consta en el Acta N°057-2017 de la misma fecha, en el cual se presentaron las siguientes empresas:

- Hospi Office S.A.S.- Nit: 900392426-1
- Inveplast LTDA – Nit: 830.067.334-4
- Variant S.A. – Nit: 804.009.856-5

Que atendiendo a lo descrito en al art 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 se inicia la verificación de los precios presentados por los oferentes procediendo a evaluar al proponente con el precio más bajo el cual fue presentado por la empresa HOSPI OFFICE S.A.S. con NIT: 900.392.426-1.

Una vez estudiada y analizada la propuesta presentada, se emitieron las evaluaciones económica, jurídica y técnica, las cuales fueron publicadas el día 26 de abril de 2017 en la página de SECOP.

Que mediante oficio de fecha 27 de abril de 2017 el señor Andrés Sierra, presenta ante nuestra Entidad derecho de petición, en el cual solicita dar respuestas a las observaciones presentadas el día 20 de abril de 2017 mediante correo electrónico [contratosplaninet@gmail.com](mailto:contratosplaninet@gmail.com) al proceso en mención.

Que una vez allegado el derecho de petición en mención, se efectuó la verificación en el correo institucional al cual hace referencia el peticionario y se pudo evidenciar que en efecto llego el correo mencionado pero por fallas técnicas no se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas mediante correo electrónico, las cuales fueron allegadas en termino de acuerdo al cronograma de actividades, razón por la cual la Entidad considera procedente dar respuesta a las mismas, en procura de garantizar los principios que rigen la contratación pública y la función administrativa.

*Salud – Calidad – Humanización*

Que la entidad en aras de dar cumplimiento al principio de publicidad de los actos administrativos, y con el fin de dar aplicabilidad al artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015 se requiere modificar cronograma de actividades propuesto en la invitación pública del proceso, toda vez que se señaló como plazo máximo para dar respuestas a las observaciones el día 21 de abril de 2017.

Que en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 el cual reza “Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”, las entidades sometidas al régimen de contratación están habilitadas para sanear vicios que encuentre en los procesos de contratación.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines.

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, así mismo indica que se aplican en las mismas normas que regulan la conducta de los servicios, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y las particularidades del derecho administrativo.

Que con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente N°. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

“El saneamiento de actos anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)”.

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

“En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso”.

Que la Entidad acogiendo la jurisprudencia antes mencionada considera necesario sanear el vicio del proceso en el sentido anotado, retrotrayendo el proceso a la etapa de publicación de las respuestas a las observaciones presentadas por los posibles oferentes de la invitación pública, permitiendo con ello que la administración en debida forma proceda a dar respuestas acordes con lo observado y modificar el cronograma de actividades en lo que corresponda.

Que la circunstancia referida en el presente documento, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por ende es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, respetando los derechos adquiridos por los oferentes en la presentación de su oferta, en tanto que la observación allegada no modifica lo sustancial del proceso de selección, razón por la cual no se permitirá modificar las ofertas presentadas procura de garantizar una selección objetivo y transparente.

Que en el caso que nos ocupa y para hacer posible una decisión por parte de la entidad, es necesario disponer del saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad, responsabilidad contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

*Salud – Calidad – Humanización”*

Que en consecuencia, con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas, resulta necesario establecer un nuevo cronograma para el proceso de mínima cuantía.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Sanear el vicio de procedimiento presentado en el Proceso de Proceso de Mínima Cuantía No.033 de 2017, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE CONTENEDORES HERMETICOS, RIGIDOS Y DESECHABLES PARA EL DESCARTE Y RECOLECCION DEL MATERIAL PELIGROSO CORTOPUNZANTE., fijando como nueva fecha para dar respuesta a las observaciones.

**ARTICULO SEGUNDO.** Modificar cronograma de actividades de la Invitación Pública el cual a partir de la fecha De la siguiente manera:

ETAPA/ACTIVIDAD		FECHA	HORA
1	Respuesta a las Observaciones a la Invitación - Adenda	12 de mayo	
2	Traslado a las respuestas de las observaciones.	16 de mayo 15:00 pm	
4	Publicación de Informe de evaluación final	17 de mayo	
5	Recibo de Observaciones al informe de evaluación.	18 de mayo	
6	Repuesta a las Observaciones al informe de evaluación	19 de mayo	
7	Aceptación de Oferta	Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de respuesta a las Observaciones al informe de evaluación.	

**ARTICULO TERCERO.** Comunicar el presente acto administrativo a todos los interesados en el Proceso de Mínima cuantía No.033-2017, para tal efecto se publicara en las páginas web [www.hospitalmilitar.gov.co](http://www.hospitalmilitar.gov.co) y [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

#### ORIGINAL FIRMADO

Coronel **Raúl Armando Medina Valenzuela**  
Subdirector Administrativo de Entidad Descentralizada  
Adscrita Del Sector Defensa- Hospital Militar Central

**Revisó:**

#### ORIGINAL FIRMADO

**Abogada. Maritza Sánchez**  
Asesora Subdirección Administrativa

**Revisó:**

#### ORIGINAL FIRMADO

**Dr. Luis Enrique Arevalo Fresneda**  
Jefe Unidad de Compras Licitaciones y Bienes Activos

#### ORIGINAL FIRMADO

**PD. Miguel Ángel Obando**  
Área Planeación y Selección

#### ORIGINAL FIRMADO

**Paula Andrea Álvarez David**  
Área Planeación y Selección

**Elaboro:**

#### ORIGINAL FIRMADO

**Abogada Angela Ma Montealegre O.**  
Estructuradora Jurídica

#### ORIGINAL FIRMADO

**PD. Yohana Homez Macías**  
Estructuradora Económica

#### ORIGINAL FIRMADO

**Ingeniera. Cristina Peña Contrino**  
Estructuradora Técnico

*Salud – Calidad – Humanización”*

